

**REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN DE  
PROGRAMAS DE DOCTORADO, MAGÍSTER  
ACADÉMICO Y MAGÍSTER PROFESIONAL  
DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE  
CHILE**

**SANTIAGO, 21/07/2022 - 6690**

**VISTOS:** El D.F.L N°149 de 1981 del Ministerio de Educación, la Resolución N°055 de 2018 y las Resoluciones N°6 y N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. La Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SINAC-ES), a través del desarrollo de procesos de acreditación de carreras y Programas de Pre- y Postgrado.

2. La Ley N°21.091, que establece normas sobre la Educación Superior y ordena la acreditación obligatoria de los Programas de Doctorado.

3. La Ley N°21.094, que establece que las universidades del Estado deberán determinar un órgano o unidad responsable y mecanismos que permitan coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, así como los procesos de acreditación de la institución y de sus respectivas carreras y programas académicos.

4. El Plan Estratégico Institucional 2020–2030, que considera distintas medidas asociadas a la instalación de procesos de aseguramiento de la calidad de la formación ofrecida en la Universidad de Santiago de Chile.

5. La Resolución N°1046 del 12 de marzo de 2020, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Orgánico para el Sistema de Aseguramiento de la Calidad Institucional y que define que la Vicerrectoría de Postgrado es la unidad de coordinación central en materias de aseguramiento de la calidad de la oferta de programas de Doctorado y Magister, siendo el/la Vicerrector/a de Postgrado quien lidere la Comisión de Evaluación de Programas de Postgrado (CEPP).

6. La Resolución N°1047 del 12 de marzo de 2020, que aprueba la Política de la Calidad y considera un subsistema de Programas de Postgrado.

7. La Resolución N°055 del 8 de enero de 2018, que Modifica la Estructura Orgánica la Universidad de Santiago de Chile y crea la Vicerrectoría de Postgrado y le confiere la función de velar por el eficiente y correcto funcionamiento de todos los procesos relacionados con los Programas de Postgrado de la Institución junto con proponer e implementar políticas de mejoramiento del Postgrado.

8. La Resolución N°614 del 21 de enero de 2019, que aprueba el Reglamento de Creación, Modificación y Cierre de Programas de Postgrado.

9. La Resolución N°613 del 21 de enero de 2019 que Modifica Resolución que Crea la Comisión de Evaluación de Programas de Postgrado (CEPP).

10. La Resolución N°2137 del 1 de julio de 2020, que crea el Consejo Superior de Postgrado y le confiere la función de proponer y realizar sugerencias relativas a políticas generales y lineamientos estratégicos en el ámbito del Postgrado de la Universidad.

11. La Resolución N°2103 del 26 de junio de 2020, que Modifica la Estructura Orgánica de la Universidad.

## **RESUELVO:**

**APRUÉBESE** el siguiente Reglamento de Acreditación de Programas de Doctorado, Magíster Académico y Magíster Profesional de la Universidad de Santiago de Chile.

### **I. LINEAMIENTOS DE CALIDAD**

**Artículo 1:** Para el cumplimiento de la Política de Calidad, y con el fin de asegurar la calidad del Programa en el tiempo durante el periodo de acreditación y vigencia, los Programas de Doctorado, Magíster Académicos y Magíster Profesionales de la Universidad se someterán periódicamente a evaluación interna, siguiendo las directrices del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y Modelo Educativo Institucional vigente en este nivel.

La evaluación interna señalada en el artículo precedente considera el levantamiento de información académica clave referida a: Cuerpo Académico, Productividad y Trayectoria del Claustro/Núcleo del Programa, Progresión Estudiantil y Evaluación de Resultados y Aspectos Normativos y Financieros, entre otros. Dicha información y su análisis serán otorgados por el propio programa, de acuerdo a los lineamientos definidos por la Vicerrectoría de Postgrado. Para ello, ésta podrá solicitar el apoyo de otras Unidades institucionales. La información será reportada anualmente a la Vicerrectoría de Postgrado para análisis de la Comisión de Evaluación de Programas de Postgrado (CEPP), con la finalidad de asegurar la calidad del Programa, y cuando corresponda, implementar acciones correctivas de manera oportuna.

El resultado de esta evaluación formativa se someterá a los mecanismos de aseguramiento interno de la calidad y directrices definida por la Universidad a través de la Resolución N°614 de 2019 o la que corresponda.

## **II. SOBRE LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS COMPETENTES**

**Artículo 2:** La Vicerrectoría de Postgrado, cumpliendo con la Política de Calidad y con su mandato de velar por el eficiente y correcto funcionamiento de todos los procesos referidos a Programas de Postgrado, velará porque exista la debida coordinación de todas las actividades relativas al aseguramiento de la calidad en el subsistema de calidad de Postgrado de la Universidad.

De acuerdo con la Resolución N°055 de 2018 y N°2103 de 2020 son funciones referidas a la calidad las siguientes:

a) Proponer e implementar Políticas de Mejoramiento y Desarrollo del Postgrado.

b) Gestionar la calidad de los Programas de Postgrado en coordinación con los/as Vicedecanos/as de Facultades, Directores/as de Escuelas e Institutos y otras Unidades pertinentes.

c) Apoyar la gestión de calidad de los Programas de Postgrado en conjunto con los/as Directores/as de cada Programa.

d) Monitorear los indicadores de calidad de los Programas de Postgrado.

e) Apoyar, Monitorear y evaluar los Planes de Mejoramiento comprometido en los procesos de acreditación.

f) Revisar y aprobar informes de autoevaluación de programas de Doctorado y Magister, por medio de la CEPP.

g) Recomendar indicaciones a los informes autoevaluación y Planes de Mejoramiento. Decidir, por medio de la CEPP, acerca de si los Programas de Postgrado se encuentran aptos o no para someterse a acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile) o el ente regulador que corresponda.

Adicionalmente, el/la Vicerrector/a de Postgrado formará parte al Comité de Coordinación de Rectoría y del Consejo de Calidad de la Universidad (Resolución N°1046 de 2020), presidir la CEPP y participar en la Comisión de Planes de Mejoramiento de Programas.

**Artículo 3:** Son funciones de el/la Prorrector/a (Resolución N°1047 de 2020) velar institucionalmente por el cumplimiento de la política de calidad apoyando las tareas de aseguramiento de la calidad por medio de sus

Unidades de Soporte Técnico, como la Dirección de Desarrollo Institucional, el Departamento de Calidad y Acreditación, el Departamento de Estudios y el Departamento de Planificación Estratégica, principalmente en cuanto a la provisión de información, entrega y gestión de recursos humanos, logísticos y económicos.

**Artículo 4:** Son funciones del Departamento de Calidad y Acreditación, dependiente de la Dirección de Desarrollo Institucional con su Unidad de Acreditación de Postgrado, de acuerdo con la Resolución N°2103 de 2020:

- a) Coordinar, asesorar y monitorear a las unidades académicas en los procesos de acreditación de los Programas de Postgrado.
- b) Gestionar la plataforma de apoyo a los procesos.
- c) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los Planes de Mejoramiento de acreditación.
- d) Generar estudios de análisis del entorno que faciliten la toma de decisiones institucionales.

Estas acciones deberá ejecutarlas en coordinación con la autoridad superior de la Vicerrectoría de Postgrado, Facultades, Escuelas e Institutos, Direcciones, Comités de Programas de Postgrado u otras unidades pertinentes cuando se requiera.

### **III. DISPOSICIONES GENERALES PREVIAS AL PROCESO DE ACREDITACIÓN**

**Artículo 5:** La Universidad de Santiago de Chile, con el fin garantizar el mejoramiento continuo de la calidad de su oferta académica de Postgrado, establece que sus Programas de Doctorado deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación de programas definido en la Ley N°20.129, que contempla las Etapas de Autoevaluación y Evaluación Externa ante CNA-Chile o el ente regulador correspondiente.

**Artículo 6:** Los Programas de Magíster Académico y Profesional se someterán al proceso de acreditación ante CNA-Chile o el ente regulador correspondiente, de acuerdo a los mecanismos institucionales de aseguramiento de la calidad. Asimismo, al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, los magísteres que no cuenten con acreditación vigente o no se encuentren desarrollando la etapa de autoevaluación con fines de acreditación, deberán iniciar, dentro del plazo de seis meses, el proceso de acreditación según lo determine la Vicerrectoría de Postgrado.

**Artículo 7:** Los programas nuevos de Doctorado, Magíster Académico y Profesional deberán dar inicio a la etapa de autoevaluación al ingreso de la primera cohorte. Luego de esto, la Vicerrectoría de Postgrado tomará la decisión de someterlos a la evaluación externa, la que se realizará no más allá del segundo año del inicio de las actividades académicas.

**Artículo 8:** Los plazos definidos de un programa, para iniciar y desarrollar el Proceso de Acreditación, según su estado de acreditación, es el siguiente:

- a) Los programas con acreditación vigente deberán iniciar el proceso veinte meses antes del vencimiento de su acreditación, el plazo establecido considera doce meses para el desarrollo de la Autoevaluación y ocho meses para la presentación del programa ante CNA-Chile o el ente regulador correspondiente.
- b) Los programas sin acreditación deberán desarrollar su proceso dentro de un plazo de doce meses, considerando el calendario de recepción de CNA-Chile o el ente regulador que corresponda.

#### **IV. SOBRE EL PROCESO DE ACREDITACIÓN**

**Artículo 9:** Para dar inicio al Proceso de Acreditación de un programa, la Vicerrectoría de Postgrado informará formalmente a través de un memorándum al Departamento de Calidad y Acreditación para que otorgue el apoyo respectivo al programa y, cuando corresponda, realizará un informe referido al estado de avance de la implementación del Plan de Mejoramiento vigente y una evaluación de la superación de las debilidades identificadas en el proceso de acreditación anterior.

El inicio de este proceso quedará sujeto a la existencia de la siguiente documentación vigente del Programa de Postgrado: Normas Internas, Plan de Estudios, Resoluciones de nombramiento de el/la Director/a, Comité de Programa y Claustro o Núcleo. La Vicerrectoría de Postgrado, previo al inicio del proceso de autoevaluación, verificará que el programa disponga de la totalidad de la documentación requerida.

**Artículo 10:** Les corresponde a las Facultades, Escuelas e Institutos, Direcciones y Comités de Programas de Postgrado de acuerdo a su dependencia normativa y a la Vicerrectoría de Postgrado, con el apoyo técnico del Departamento de Calidad y Acreditación, velar por el adecuado desarrollo del Proceso de Acreditación.

**Artículo 11:** La Etapa Autoevaluación consiste en la recolección y análisis de información del Programa de Postgrado, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior vigente.

**Artículo 12:** La información recopilada comprende la aplicación de encuestas u otros estudios que permitan conocer la opinión de actores relevantes para la evaluación del programa, la elaboración de un Formulario de Antecedentes y análisis de la información para la elaboración de un Informe de Autoevaluación, el cual comprende un análisis de fortalezas y debilidades, y la elaboración de un Plan de Mejoramiento –asociado a las debilidades– con especificaciones de objetivos, acciones de mejoramiento, indicadores y/o verificadores de logro, plazos, responsables y recursos asociados.

**Artículo 13:** La Autoevaluación será desarrollada por un Comité de Autoevaluación, conformado por integrantes del Cuerpo Académico del Programa de los cuales, al menos, cuatro integrantes pertenecerán al Claustro/Núcleo del Programa. El Comité de Autoevaluación será designado por el Comité de Programa y, según corresponda, confirmado por el/la Decano/a de Facultad, el/la Director/a de Escuela o Instituto. El/La Director/a del Programa de Postgrado presidirá el Comité de Autoevaluación y será responsable de conducir el proceso.

La dedicación de los integrantes del Comité de Autoevaluación deberá ser resguardada a través de la asignación y reconocimiento de, al menos, cuatro horas semanales en sus respectivos Convenios de Desempeño durante todo el Proceso de Acreditación.

**Artículo 14:** El Departamento de Calidad de Acreditación y el/la Director/a del Programa de Postgrado suscribirán un Convenio Interno de Autoevaluación con fines de acreditación, donde quedarán estipulados: la fecha de inicio del Proceso de Acreditación, la nómina de integrantes del Comité de Autoevaluación, el nombre del profesional coordinador/a del Departamento de Calidad y Acreditación, una carta Gantt con las etapas y plazos considerados y las condiciones generales y específicas del proceso.

Además, el Departamento de Calidad y Acreditación gestionará que el convenio sea suscrito por los/as Directores/as de la/s Unidad/es Académica/s a la/s que se encuentre adscrito el Programa, por el/la Decano/a o Vicedecano/a de Investigación y Postgrado de la Facultad o el/la Director/a de Escuela a la que se encuentra asociado el Programa, por el/la Vicerrector/a de Postgrado y por el/la Director/a de Programas Académicos o Profesionales, según corresponda.

Las autoridades se comprometerán, mediante este acto, a proporcionar los apoyos necesarios para realizar el proceso de acuerdo al convenio.

Regularmente, el Departamento de Calidad y Acreditación informará a la Vicerrectoría de Postgrado sobre el avance del proceso de acreditación de los Programas de Postgrado de la Universidad.

**Artículo 15:** Una vez que el Departamento de Calidad y Acreditación verifique que el Informe de Autoevaluación, Formulario de Antecedentes y documentación anexa del Programa estén conformes, elaborará una minuta resumen y se la enviará al Comité de Autoevaluación quien deberá informar sobre su revisión conforme y posible actualización al Departamento de Calidad y Acreditación dentro de un plazo de cinco días hábiles; esto, independientemente de que se requiera la aprobación de la autoridad correspondiente en la Facultad, Escuela o Instituto. Transcurrido este plazo, el Departamento de Calidad y Acreditación enviará toda esta documentación a la Vicerrectoría de Postgrado.

La Vicerrectoría de Postgrado coordinará la revisión y evaluación de toda la documentación por parte la CEPP quien, de acuerdo con sus funciones, analizará, propondrá y enviará los lineamientos de mejora en un plazo no superior a diez días hábiles a partir de su recepción. La respectiva Dirección de Programas Académicos o Profesionales de la Vicerrectoría de Postgrado comunicará el

resultado a la Dirección del Programa, con copia a su Unidad Mayor de dependencia y al Departamento de Calidad y Acreditación.

El Programa de Postgrado deberá enviar la documentación corregida a la respectiva Dirección de Programas Académicos o Profesionales, con copia al Departamento de Calidad y Acreditación en un plazo máximo de siete días hábiles. Si la Vicerrectoría de Postgrado considera que las correcciones realizadas no subsanan adecuadamente las observaciones, notificará al Programa, en un plazo máximo de cinco días hábiles, la detención del proceso de acreditación hasta que las observaciones sean subsanadas. En el caso de detención del proceso, la Vicerrectoría de Postgrado fijará cursos de acción de acuerdo a la normativa vigente. Subsana las observaciones, o en caso de que no las hubiese, la Vicerrectoría de Postgrado autorizará continuar el proceso con la revisión de la Comisión de Evaluación de Planes de Mejoramiento.

**Artículo 16:** La Comisión de Evaluación de Planes de Mejoramiento estará conformada por el/la Rector/a, quien la presidirá, por el/la Vicerrector/a de Postgrado, el/la Director/a de Programa de Académicos o Profesionales, según corresponda, y por el/la Vicerrector/a de Investigación, Desarrollo e Innovación; será coordinada, en su rol de Secretaría Técnica, por el Departamento de Calidad y Acreditación. La revisión del Plan de Mejoramiento se realizará en una reunión a la que concurrirán, además de los/as integrantes de la Comisión, el/la Decano/a de la Facultad o autoridad que designe, el/la Director/a del Programa, el/la Director/a de su Unidad Académica respectiva, y otras posibles autoridades que la Rectoría pudiese invitar.

**Artículo 17:** En caso de que la Comisión de Evaluación de Planes de Mejoramiento solicite ajustes al Informe de Autoevaluación, Formulario de Antecedentes y/o documentación anexa, el Departamento de Calidad y Acreditación coordinará las modificaciones con el Programa y su Unidad Mayor de dependencia hasta la aprobación de la versión final de toda la documentación e ingreso a CNA-Chile dentro del plazo establecido por esta Comisión. Posteriormente, el Departamento de Calidad y Acreditación le enviará a la Vicerrectoría de Postgrado, y a la Unidad Mayor respectiva, toda la documentación asociada al proceso de acreditación despachada a CNA-Chile, como también la documentación y/o comunicaciones de las etapas posteriores de este proceso de acreditación.

**Artículo 18:** Desde el ingreso de la documentación a CNA-Chile, el Departamento de Calidad y Acreditación asesorará al Programa durante todo el proceso hasta la notificación del acuerdo final de acreditación.

Para todos los efectos, el/la Rector/a establecerá la contraparte institucional, monitoreará y coordinará cursos de acción, en consulta a la Vicerrectoría de Postgrado, para los avances y requerimientos emanados de las entidades del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

**Artículo 19:** Una vez concluido el proceso de Acreditación, el Programa, con el apoyo del Departamento de Calidad y Acreditación actualizará en un plazo de dos meses su Plan de Mejoramiento en virtud de las

conclusiones emanadas de las entidades del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad.

El Plan de Mejoramiento ajustado será sometido a la aprobación de la Vicerrectoría de Postgrado, entidad que estará encargada de velar por su implementación y seguimiento, en coordinación con el Departamento de Calidad y Acreditación, Facultad, Escuela o Instituto, según corresponda. Si el Plan de Mejoramiento ajustado requiriese de recursos adicionales, éste deberá ser aprobado por la Comisión de Evaluación de Planes de Mejoramiento.

**Artículo 20:** Si el Programa no fuera acreditado, con el apoyo del Departamento de Calidad y Acreditación, el Programa deberá revisar su Autoevaluación y ajustar su Plan de Mejoramiento, los que serán evaluados por la Vicerrectoría de Postgrado, considerando lo establecido en la Resolución N°614 de 2019.

**Artículo 21:** Todo Programa deberá dar cuenta de los avances de su Plan de Mejoramiento ajustado al final de cada año académico mediante un informe dirigido a la Facultad o unidad de dependencia, con copia a la Vicerrectoría de Postgrado. Esto, sin desmedro de que las autoridades superiores pudiesen requerir informes parciales de avance.

**Artículo 22:** Toda situación no estipulada en este Reglamento será resuelta por el/la Vicerrector/a de Postgrado.

**Artículo 23:** La presente Resolución, desde su promulgación, deja sin efecto la Resolución N°1254 de 2014.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

**ANGEL JARA TOBAR  
SECRETARIO GENERAL**



Distribución:

1. Rectoría
1. Prorectoría
2. Vicerrectoría de Postgrado
1. Secretaría General
1. Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
1. Vicerrectoría Académica
1. Decano de Investigación de la Facultad de Ingeniería
1. Decano de Investigación de la Facultad de Humanidades
1. Decano de Investigación de la Facultad de Química y Biología
1. Decano de Investigación de la Facultad de Ciencia
1. Decano de Investigación de la Facultad de Administración y Economía
1. Decano de Investigación de la Facultad de Ciencias Médicas
1. Decano de Investigación de la Facultad Tecnológica
1. Decano de Investigación de la Facultad de Derecho
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Ingeniería
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Humanidades
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Química y Biología
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Ciencia
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Administración y Economía
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Ciencias Médicas
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad Tecnológica
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Derecho
1. Dirección de Escuela de Arquitectura
1. Dirección de Desarrollo Institucional
1. Departamento de Calidad y Acreditación
1. Dirección de Administración y Finanzas
1. Director Departamento de Finanzas
1. Jefe Recaudación Matrícula – Departamento de Finanzas
1. Bienestar Estudiantil
1. Registro Académico
2. Oficina de Partes
1. Archivo Central